

ANEXO 3

FORMATO DE CONTRATO ESPECIFICO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.

NOTA: *El formato de contrato específico puede adecuarse a las necesidades, obligaciones y requisitos de la dependencia/entidad.*

CONTRATO ESPECÍFICO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.

SECCIÓN I

Entidad: Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora. RFC: IBC180130K83 Domicilio: Olivares 128 esquina Paseo de la Paz, Col. Valle Grande. Unidad Compradora: Dirección de Administración.	Proveedor: Rea Solar Mexicana S.A. de C.V. RFC: RSM180312H23 Clave Interbancaria e Institución Bancaria: [REDACTED] Clabe [REDACTED] Domicilio: Sufragio Efectivo 740B, Colonia Zona Norte, Cd. Obregón, Sonora, C.P. 85040 Datos del Contacto del Proveedor: [REDACTED] Tel: [REDACTED] agloriam85@hotmail.com
--	---

Contrato derivado de Contrato Marco

Número y Tipo de Procedimiento: La adjudicación del presente contrato se realizó mediante adjudicación directa con fundamento en el Artículo 47 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, toda vez que se deriva del **CONTRATO MARCO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO** de fecha 10 de febrero de 2025.

Número de Contrato: CONTRATO No. OM-SRMS-DGA-CM-008-2025/026-IBCEES.

Suficiencia Presupuestaria: No. \$50,000.00

LAASSPES: Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal.

Plazo y Condiciones de Pago: Plazo y condiciones de pago conforme a lo establecido en el artículo 57 de la "LAASSPES", no podrá exceder de 20 días naturales contados a partir de la prestación del servicio, conforme a las necesidades que cada dependencia determine.

Partida: 35701

Descripción del servicio: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO**, según las especificaciones técnicas que se describen en el ANEXO I del contrato marco.

Unidad de Medida: Servicio.

Cantidad: 7 meses.

Costo unitario: Varía de acuerdo al servicio

Costo total: \$50,000.00 pesos M.N. (sin IVA)

Lugares de entrega: Hermosillo, del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, Olivares 128 esquina Paseo de la Paz, Colonia Valle Grande, C.P. 83205 Hermosillo Sonora, así como oficinas de la Coordinación Extensión Obregón del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, Sinaloa No. 666, Colonia Centro, entre 6 de abril y Nicolás Bravo, C.P. 85000. Ciudad Obregón Sonora.

Fecha de Entrega: Conforme a solicitud.

SECCIÓN II

El presente contrato se celebra por el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, representado por el Lic. Manuel Guillermo Cañez Martínez, en su carácter de Director General y Representante Legal, en adelante "LA ENTIDAD" y, por la otra Rea Solar Mexicana S.A. de C.V., en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", representada por el C. Héctor Daniel Mass Aldana, a quienes de manera conjunta se les denominara "LAS PARTES", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. LA "ENTIDAD" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 275, publicada el día 29 de enero del 2018 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- I.2 Que el **LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ**, acredita su personalidad como Director del **INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA**, con nombramiento de fecha 23 de enero de 2023, expedido y suscrito por el **DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, relativo al nombramiento que se le otorga el carácter con el cual se ostenta, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de

conformidad con los artículos 6, fracción VII y 27, fracciones III, VII y X de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, quien es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que se designa a la **C. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES**, como administradora del contrato, con R.F.C. [REDACTED] para los efectos a que hace alusión la cláusula quinta del contrato marco en que se actúa.

I.4 Que la adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, realizado con el número CONTRATO No. OM-SRMS-DGA-CM-008-2025/026-IBCEES al amparo del CONTRATO MARCO PARA EL SERVICIO DE **MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III, artículo 47 fracción XX que se llevó a cabo la adjudicación directa, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora "LAASSPES", según corresponda y los correlativos de su Reglamento.

I.5 Que la "**LA ENTIDAD**" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número **\$50,000.00**, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la "LAASSPES" emitida por Subsecretaría de Egresos para la correspondiente partida (s) presupuestal (es) número (s) 35701.

I.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IBC180130K83**.

I.8 Que tiene establecido su domicilio en Olivares 128 Esquina Paseo de la Paz, Col. Valle Grande, C.P. 83205, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida mediante conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 30,919 Volumen 981 de fecha 12 de marzo del 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Serrano Patterson, Notario público número 64 de Cd. Obregón Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha demarcación, bajo el registro número 201800061185 con fecha 15 de abril de 2018., cuyo objeto social es **generación u venta de energía de cualquier tipo y procedencia, explotación de**

plantas y equipos generadores de energía, servicios de monitoreo, mantenimiento o reparación entre otros.

II.2 Que es una persona moral con actividad empresarial con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

II.3 Que el C. **Héctor Daniel Mass Aldana** en su carácter de representante legal cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato específico y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública número 61,445 de fecha 2 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel I. Alfaro Rivera, Notario Público 18 en Cd. Obregón, Sonora, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.4 Que ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del suministro, manifestando reunir las condiciones técnicas jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para cumplir este instrumento jurídico.

II.5 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés del artículo 50 fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad contratante en concordancia con los artículo 56 fracción II de la "LAASSPES" y 87 fracción I de su Reglamento, así como que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 56 y 70 penúltimo y antepenúltimo párrafo de la "LAASSPES".

II.6 Que bajo protesta de decir verdad declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil del artículo 123 Constitucional apartado A, en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar, le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.7 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes RSM180312H23.

II.8 Que previo a la firma del presente, ha presentado la documentación pertinente para comprobar que se encuentra al corriente en los pagos que se derivan de sus

obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32 D y 33 TER del Código Fiscal Federal y Estatal, respectivamente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.9 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: Sufragio Efectivo 740B, Colonia Zona Norte, Cd. Obregón, Sonora, C.P. 85040.

III. DE "LAS PARTES"

III.1 Que es su voluntad celebrar el contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

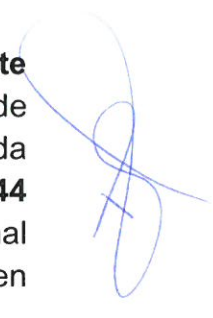
"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a la "ENTIDAD" el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO que requiera para el desarrollo de sus funciones oficiales.

SEGUNDA. – ALCANCES

El objeto del contrato específico se realizará de conformidad con lo previsto en su Sección I, lo señalado en la oferta económica de "EL PROVEEDOR" adjudicada, en concordancia con lo establecido en el "**CONTRATO MARCO**" y sus Anexos, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlo en todos sus términos.

TERCERA. - MONTO Y PRECIO

El monto del mismo será por una cantidad mínima de **\$17,241.37 (Son: Diecisiete mil doscientos cuarenta y uno pesos 37/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos y de **\$20,000.00 (Son: Veinte mil pesos 00/100 M.N.)**, en moneda nacional después de impuestos, y hasta por una cantidad máxima de **\$43,103.44 (Son: Cuarenta y tres mil ciento tres pesos 44/100 M.N.)**, en moneda nacional antes de impuestos y de **\$50,000.00 (Son: Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, en moneda nacional después de impuestos.



Los precios unitarios expresados en moneda nacional son:

HERMOSILLO

Domicilio: Olivares 128
esquina Paseo de la Paz,
Col. Valle Grande.
C.P. 83205

TIPO DE MANTENIMIENTO	CAPACIDAD	PRECIO UNITARIO
MINISPLIT	1 TON	\$ 560.00
MINISPLIT	1.5 TON	\$ 560.00
MINISPLIT	2 TON	\$ 560.00
CENTRAL	3 TON	\$ 1,120.00
CENTRAL	4 TON	\$ 1,120.00
CENTRAL	7 TON	\$ 1,820.00
CENTRAL	10 TON	\$ 2,100.00
CENTRAL	15 TON	\$ 2,940.00

OBREGÓN

Domicilio: Sinaloa no. 666,
entre Nicolás Bravo y 6 de
abril,
Col. Centro.
C.P. 83205

TIPO DE MANTENIMIENTO	CAPACIDAD	PRECIO UNITARIO
MINISPLIT	1 TON	\$ 560.00
MINISPLIT	2 TON	\$ 560.00
CENTRAL	7 TON	\$ 1,820.00
CENTRAL	15 TON	\$ 2,940.00
DE VENTANA	1 TON	\$ 560.00

CUARTA. - FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD no otorgara ninguna clase de anticipo.

El pago del servicio será procedente una vez que el administrador del contrato confirme la entrega de la prestación del servicio a su entera satisfacción y dentro del plazo establecido en la Sección I del presente instrumento jurídico y que "EL PROVEEDOR" haya entregado su Comprobante Fiscal Digital (CFDI) conteniendo los datos de las disposiciones aplicables a la operación debidamente requisitado, a fin de que el área competente gestione el pago mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señaló "EL PROVEEDOR".

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberán describir el servicio y el monto del mismo.

“LA ENTIDAD” pagará a **“EL PROVEEDOR”** las cantidades referidas en la cláusula tercera, en moneda nacional en un plazo no mayor de veinte días naturales conforme a lo establecido en los artículos 57 de la **“LAASSP”**, 88 y 89 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabiliza desde el día hábil siguiente de la recepción de la prestación del servicio en los términos y condiciones del contrato, quedando sujeto a que el servicio público facultado valide el comprobante fiscal.

En caso de que el **“CFDI”** entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicara por escrito al **“PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computara para efectos del artículo 57 de la ley.

En virtud de que **“LA ENTIDAD”** esté incorporada al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, **“EL PROVEEDOR”** podrá transferir sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que este incorporado a la cadena productiva de **“LA ENTIDAD”** mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** decida utilizar el programa de cadenas productivas, el pago se realizará conforme a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su incorporación al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución Bancaria de Desarrollo.

QUINTA. – VIGENCIA

La vigencia del presente contrato específico será a partir de la firma de contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEXTA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de **“LA ENTIDAD”** podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato específico de conformidad con el artículo 58 de la **“LAASSPES”**, siempre y cuando las

modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto del servicio establecido originalmente. Lo anterior se formalizará mediante un Convenio Modificatorio. 

Asimismo, con fundamento en el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSPES", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías señaladas en la "CLÁUSULA DECIMA PRIMERA" de este contrato específico.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

- A) Cumplir con la prestación del servicio referido por la CLÁUSULA PRIMERA y la Sección I, de este contrato específico, según las especificaciones técnicas y de calidad, así como en los plazos y lugares requeridos.
- B) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD" la información que le sea proporcionada inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- C) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora y el Órgano Interno de Control de conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la "LAASSP".

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- A) Otorgar todas las facilidades necesarias a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
- B) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma por la prestación del servicio, de conformidad a lo señalado en la CLÁUSULA CUARTA del presente Contrato.

NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

El administrador de este contrato podrá supervisar su estricto cumplimiento y verificar que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones y condiciones establecidas en este contrato.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad para que "LA ENTIDAD", supervise la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico. Dicha supervisión no exime ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato. 

“LA ENTIDAD” a través del Administrador del contrato podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en la Sección I de este contrato y en el Contrato Marco obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a proporcionarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

DÉCIMA. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **“LA ENTIDAD”** entregue a **“EL PROVEEDOR”** tendrá el carácter de confidencial por lo que **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este contrato específico.

La información contenida en el presente contrato es pública, a reserva de cierta información que sea relevante, será tratada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 fracción I y II, 107, fracciones I, II y III del artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato marco; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **“LA ENTIDAD”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes afectos, a este instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

“EL PROVEEDOR” a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico se obliga a garantizar mediante póliza de fianza expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 54 y 55 de la LAASSP por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de I.V.A., en favor de la Tesorería del Estado y de la Dependencia y/o Entidad dentro de los 10 días naturales (conforme a lo asentado en la solicitud de cotización, el cual no podrá ser

mayor a 10 días naturales) siguientes a la firma del presente instrumento jurídico en concordancia con lo establecido en los artículos 54 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y tercer párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley de la materia.

La garantía de cumplimiento del contrato será indivisible considerando el tipo de obligaciones originadas por la prestación del servicio descrito en la Sección I.

“LA ENTIDAD” llevará a cabo la calificación y aceptación de las garantías, se realizará conforme a las Disposiciones Generales a que se sujetan las garantías otorgadas a favor del Gobierno Estatal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren.

De no cumplir con dicha entrega “LA ENTIDAD” podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 61 de la “LAASSP”.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que “LA ENTIDAD” reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar “LA ENTIDAD” dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio de conformidad con el último párrafo del artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del

Administrador del contrato específico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 fracción octava del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por ley le correspondan en el país de origen del servicio para el cumplimiento de este contrato "LA ENTIDAD" únicamente pagara el impuesto al valor agregado que corresponda.

DÉCIMA TERCERA. – RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato específico, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD" en relación con la prestación del servicio materia de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - EXCEPCION DE OBLIGACIONES

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato "LA ENTIDAD" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato específico cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Sonora.

En estos supuestos "LA ENTIDAD" reembolsara a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Sonora y 101 de su Reglamento. 

Para los efectos anteriores bastara la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

DÉCIMA SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES

Con base en los artículos 59 de la LAASSP, 94 y 95 del Reglamento de la misma, así como de las Políticas, Bases y Lineamientos vigentes en "LA ENTIDAD" si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la entrega de la prestación del servicio objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital por un monto equivalente al 10% (por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe del servicio no proporcionado oportunamente sin incluir el impuesto al valor agregado, dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento de contrato específico, una vez que se actualice este supuesto "LA ENTIDAD" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA – DEDUCCIONES.

De conformidad con la CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO MARCO se estipula un 1% correspondiente a deducciones por concepto del pago de bienes servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir EL PROVEEDOR respecto a las partidas o conceptos que integran el presente contrato, porcentaje que no podrá ser superior al estipulado en la garantía de cumplimiento señalado en la cláusula DECIMA PRIMERA, por lo que, una vez que las deducciones realizadas por la Dependencia o Entidad superen el monto correspondiente a la garantía de cumplimiento, será motivo de rescisión del presente contrato .

DÉCIMA OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN

De conformidad con el punto DÉCIMA QUINTA del numeral de las Cláusulas de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA ENTIDAD " y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo, sin necesidad de Declaración Judicial previa de 

conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la "LAASSP", si "EL PROVEEDOR" incurriera además en cualquiera de los siguientes casos de manera enunciativa.

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que "EL PROVEEDOR" no proporcione a "LA ENTIDAD" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión y comprobación de que la prestación del servicio está siendo entregado de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico.
- c) Si subcontrata la prestación del servicio materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" previstas en el presente instrumento jurídico.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales y/o deducciones pactadas en el presente instrumento jurídico.
- h) Si "LA DEPENDENCIA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcione información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.
- i) La falta de respuesta por parte de "EL PROVEEDOR" en el supuesto de que "LA DEPENDENCIA" le formule una reclamación con motivo de la prestación del servicio.
- j) En caso de que "EL PROVEEDOR" modifique los precios de la prestación del servicio materia del presente contrato durante su vigencia.
- k) Así mismo, la (Dependencia o Entidad) deberá observar el procedimiento para la rescisión anticipada establecida en sus Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de conformidad con la CLAUSULA DECIMA QUINTA del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito, en ese sentido sin necesidad de declaración judicial otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que este reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes de omitir respuesta o si

después de analizar las razones aducidas por este "LA ENTIDAD", estima que no son satisfactorias dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada la que comunicara a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes. 

Si antes se determina la rescindida entrega del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaran con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la Ley de la materia. "EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato en cualquier momento "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación establecido en el Título Séptimo, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado Sonora.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico a favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD" deslindando a ésta de toda responsabilidad. 

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN

De llevarse a cabo el procedimiento de rescisión, "LA ENTIDAD" estará en posibilidad de contratar a otro proveedor para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

VIGÉSIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO

En el caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "LA ENTIDAD" deberá reintegrarse las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 57 de la "LAASSPES".

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la "LAASSPES" y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, Código Civil para el Estado de Sonora. Asimismo, se aplicarán en lo conducente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

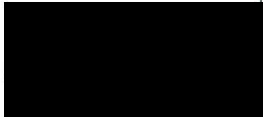
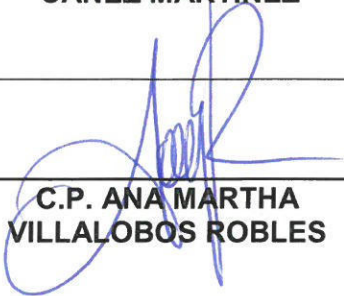
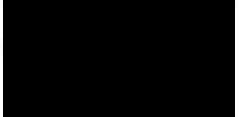
Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Sonora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto tanto "LA ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. El 10 de Junio de 2025.

POR:

"LA ENTIDAD"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
----------------	-------	--------

 LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ	DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTAN LEGAL	
 C.P. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	RFC
REA SOLAR MEXICANA S.A. DE C.V.	 HÉCTOR DANIEL MASS ALDANA	RSM180312H23

